



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00662

FECHA Y HORA	LUNES 24 DE ENERO DE 2024 - 02:30 P.M.
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO	SKANDIA S.A.
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA	SI
APODERADA	SARA MICHEL CARVAJAL SICACHÁ	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	
APODERADA	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	
APODERADO	JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARIA MEJIA ONATE	SI
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO	SI
APODERADO	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 22 Exp. Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
Las demandadas no propusieron excepciones previas.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. Notificación Agencia Archivo 1 FL. 117 a 118	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 13 y 14	
Skandia S.A. aceptó el hecho 42; parcialmente los hechos 31 y 40	
Porvenir S.A no aceptó ningún hecho	
Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1 y parcialmente 3 y 4 del llamamiento en garantía	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de GLORIA PATRICIA MARTINEZ GARCÍA al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A., el 04 de diciembre de 1998, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. por el contrato de seguro prvisional adquirido por Skandia con dicha aseguradora.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 001	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 Fl. 42 a 105	Decretado
TESTIMONIOS	
1. CARLOS MARIO DAZA AGUIRRE 2. JENNY PATRICIA SUAREZ SUAREZ	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 08	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 8 Fl. 40 a 65 y las aportadas con el llamamiento en garantía Archivo 8 Fl. 74 a 133 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 6	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 06 FL. 74 a 111	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 02	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral ARCHIVO 04 de la demandante y expediente administrativo obrante en el ARCHIVO 03.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 15	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación ARCHIVO 15 FL. 22 a 86	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones de GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA con la Sociedad PORVENIR S.A.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a SKANDIA S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
Condenar a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A. a que, en caso de declarar la ineficacia del traslado y condenen a la devolución de todo el capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, incluidos gastos administrativos y primas de aseguramiento, a devolver las sumas de aseguramiento previsional por el riesgo de muerte e invalidez, en razón de la póliza de aseguramiento adquirida por Skandia con Mapfre Seguros S.A.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
PRESCRIPCIÓN	
BUENA FE	
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
COMPENSACIÓN	
EXCEPCIÓN GENÉRICA	
SKANDIA S.A.	
ACTOS DE RELACIONAMIENTO	
SKANDIA NO PARTICIPÓ NI INTERVINO EN EL MOMENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN.	
EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL TRASLADO DE RÉGIMEN EN RAZÓN DE LA EDAD Y TIEMPO COTIZADO.	
INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PARA EL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN AL RAIS.	
AUSENCIA DE FALTA AL DEBER DE ASESORÍA E INFORMACIÓN	

LOS SUPUESTOS FACTICOS DE ESTE PROCESO NO SON IGUALES O SIMILARES NI SIQUIERA PARECIDOS AL CONTEXTO DE LAS SENTENCIAS INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

PRESCRIPCION

BUENA FE

GENERICA

COLPENSIONES

ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL

DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL

INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL

CADUCIDAD

INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD

SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA

NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO

INNOMINADA O GENERICA

LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.

FRENTE A LA ACCIÓN MATERIAL EJERCIDA POR LA DEMANDANTE, LA AFP SKANDIA CARECE DE AMPARO Y/O COBERTURA, PUES, EL RIESGO OBJETO DE PROTECCIÓN ASEGURATIVA NO TIENE RELACIÓN CON EL OBJETO MATERIAL DE LAS PRETENSIONES, SIENDO IMPROCEDENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A "MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

"MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A." NO SE ENCUENTRA OBLIGADA, EN CASO DE UNA SENTENCIA DE CONDENA CONTRA LA LLAMANTE EN GARANTÍA, A EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS NI DE NINGÚN OTRO VALOR QUE CORRESPONDA A CONTRAPRESTACIÓN DEL SEGURO, PORQUE ELLAS FUERON LEGALMENTE DEVENGADAS Y LOS RIESGOS ESTUVIERON EFECTIVAMENTE AMPARADOS.

A "MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A." NO LE SON OPONIBLES LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL SENTENCIA ESTIMATORIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, AFECTANDO A LA LLAMANTE, AFP SKANDIA, Y, POR LO MISMO, NO ESTÁ OBLIGADA A RESTITUCIÓN ALGUNA

INEXISTENCIA DE DERECHO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA AFP SKANDIA.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Decreto 633 de 1997 - Artículo 97

Decreto 656 de 1994 - Artículo 15

Ley 100 de 1993 - Artículo 13

Decreto 692 de 1994 - Artículo 11

Ley 100 de 1993 - Artículo 114

Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios

Decreto 656 de 1994 - Artículo 14

Código Civil - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 782 de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4343 de 2019

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por GLORIA PATRCIA MARTÍNEZ GARCÍA el 04 DE DICIEMBRE DE 1998 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a GLORIA PATRICIA MARTINEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,656,190, afiliada el 04 DE DICIEMBRE DE 1998 a PORVENIR S.A.

SEGUNDO				
DECLARAR que GLORIA PATRICIA MARTINEZ GARCÍA, actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.				
TERCERO				
ORDENAR a SKANDIA S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de GLORIA PATRICIA MARTINEZ GARCÍA, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos cuotas de administración y bonos pensionales a que haya lugar.				
CUARTO				
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de GLORIA PATRICIA MARTINEZ GARCÍA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.				
QUINTO				
CONDENAR a SKANDIA S. A y PORVENIR S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.				
SEXTO				
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.				
SÉPTIMO				
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
OCTAVO				
ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones incoadas en su contra.				
NOVENO				
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS PUNTO CINTO (2.5) SMLMV a cargo de Porvenir S.A., la suma de DOS PUNTO CINTO (2.5) SMLMV a cargo de Skandia S.A. y UN (1) SMLMV a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.				
11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	MAPFRE	NO		N/A
	Skandia S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
<p>La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.</p>				
<p>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ</p> <p><i>Angie Ramírez.</i></p> <p>ANGIE JULIETH RAMÍREZ MONTES SECRETARIA AD HOC</p>				

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8021c744c9206c3d2804052f4664cd5739510e65a4bfb17a7696cb37ff43e9**

Documento generado en 05/02/2024 01:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>